

UAIP/OIR/096/2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en Planes de Renderos calle al parque Balboa Kilometro 10 ½ casa Las Neblinas # 189, Panchimalco, a las once horas del día veintiocho de julio del dos mil veinte. Vista la solicitud de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien requiere:

- Copia certificada de mi expediente laboral completo,
- Copia certificada de constancia salarial,
- Copia certificada de mi nota de despido,
- Nombre y apellido de la persona que ordeno mi despido.

A fin de darle cumplimiento al mandato de los artículos 1, 2,3 lit." a", "b", "j", y art. 4 lit. "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g" y Art.69 de La Ley de Acceso a la Información Pública la suscrita **RESUELVE**: Al término de esta resolución se entrega fotocopia en versión pública debidamente certificada de EXPEDIENTE LABORAL, que consta en su totalidad de TREINTA Y CINCO folios útiles enumerados correlativamente del número uno al número treinta y cinco, fotocopia certificada de CONSTANCIA DE SALARIO Y TIEMPO LABORAL, que consta en su totalidad de UN folio útil ambos documentos emitidos por Coordinación de Tiendas Institucionales y Certificado por secretaria de la Dirección Generales de Centros Penales.

No se omite manifestar que, y según respuesta recibida por esta Unidad y emitida por Coordinación de Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales en memorando TIU/529-2020, de fecha 21 de julio 2020 en el cual describe que: "Se remite copia simple de la carta de despido, ya que la original le queda al ex empleado y la copia no la certifica Secretaria". Y en virtud de ello, esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Centros Penales entrega fotocopia simple de NOTA DE DESPIDO, citados en los puntos 3 y 4 de la solicitud, que dentro de su contenido plasma en su escritura el nombre y apellido de la persona que ordeno el despido, y que consta de UN folio útil NO enumerado.

Y a fin de dar respuesta a la petición de [REDACTED] queda expedito el derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según Artículo 133 LPA, de diez días hábiles contados a partir del día



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

DIRECCIÓN
GENERAL
DE CENTROS
PENALES

siguiente de la notificación; o interponer recurso de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el oficial de información que haya conocido el asunto y de conformidad con el Artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad al Artículo 135 de la Ley de procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE. _


Licda. Iris Yanet Valle de Funes
Oficial de Información



IYVF/cg